

Acta Sesión Extraordinaria 49-2009**20 de agosto del 2009**

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 49-2009 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veinte de agosto del dos mil nueve, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Hermes Zumbado Alfaro quien preside. Sr. Juan Carlos Murillo Sánchez. Sra. Flor de María Trejos Villalobos. Sra. Ana Betty Valenciano Moscoso. Sr. Francisco Villegas Villalobos. **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Manuel Angel Ortiz Arce. Sra. Rosemile Ramsbotton Valverde. Sr. Roberto Carlos Zumbado Zumbado. Srita. Xinia María Zumbado Zumbado. Sr. Yoser Gerardo Avila Alvarado. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Víctor Villegas Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srita. Elisa María Zumbado González. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. María del Carmen Zumbado Venegas. Sr. José Atiliano Barrantes Mendoza. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Vice Alcalde Municipal** Francisco Zumbado Arce. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado.

CAPITULO I**PRESENTACION DEL ORDEN DEL DIA****ORDEN DEL DIA**

Se somete a votación el Oficio DJ-207-2009 de la Dirección Jurídica.

Se somete a votación el Oficio AM-A-275-2009 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Convenio suscrito entre esta Municipalidad, el IFAM y el BID.

Balneario de Ojo de Agua.

Se somete a discusión el terreno de La Chácara que fue propuesto por el Alcalde Municipal para la construcción de viviendas para las familias damnificadas del Río Quebrada Seca.

Se conoce Oficio de José Francisco Zumbado Arce, Alcalde Municipal ai. Por este medio y de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 41 y 43 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Belén, me permito presentar la siguiente Moción de Orden, fundamentado en los siguientes hechos:

- a) Que el día de ayer, fue conocida en el Tribunal Contencioso Administrativo, la medida cautelar interpuesta por Condominio la Ribera Belemita Cincuenta, Sociedad Anónima.
- b) Que el día de hoy, fue notificada, de manera oral, la resolución de la medida cautelar antes dicha.
- c) Que se hace necesario hacer del conocimiento de los señores Concejales, los alcances de lo resuelto por ese órgano jurisdiccional, ya que se han ordenado el cumplimiento de actuaciones administrativas, las cuales se les ha otorgado un plazo para ser cumplidas, dentro de plazos establecidos por el Tribunal

En vista de los anteriores considerandos, mociono, a fin de que se incorpore en el primer lugar del orden del día de la Sesión Ordinaria 49-2009 un informe sobre lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo, de parte del Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico de la Municipalidad de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Modificar el Orden del Día para que se incorpore en el primer lugar del orden del día de la Sesión un informe sobre lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo, de parte del Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico de la Municipalidad de Belén.

CAPITULO II

SE ATIENDE AL DIRECTOR JURIDICO ENNIO RODRIGUEZ SOLIS.

ARTICULO 1. El Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís, menciona que explicara las consecuencias legales y procesales dictadas por le Tribunal Contencioso el día de hoy, que lo que se discute en los Tribunales, es una medida cautelar, que es una decisión sobre algo que puede desencadenar en un juicio, el interesado promueve ante un Juez previo a presentar una demanda contra la Municipalidad, en este caso la representación de Richard Godfrey pide que se suspendan todos los actos administrativos y se ordene inmediatamente la apertura del proyecto Eco Residencial San Vicente, la concesión del pozo como fuente de abastecimiento de agua potable, su derecho al agua potable en cantidad y calidad suficiente, nuestro alegato por escrito y verbal ronda esta petitoria, la posición del Concejo Municipal y el Alcalde fue en oponerse a estas pretensiones, fundamentalmente porque según investigaciones la Sala Constitucional tiene en estudio un expediente que definió un radio de protección de 40 metros, que tiene mas de 200 folios, con un nuevo criterio técnico avalo por todas las instituciones nacionales, que reconocen la existencia de 15 metros como radio de protección, también el interesado planteo una nueva gestión con los mismos términos y se le indico al Juez que había otra gestión de un Recurso de Amparo del interesado, lo que esta peleando el interesado en los Tribunales es idéntico a lo que se discute en la Sala Constitucional. Ayer se demostró que hay 2 torres que en efecto invaden esa área de protección, hoy los convoco el Juez a una lectura verbal de sentencia y en resumen esa resolución en lo que atañe a la Municipalidad, encomienda y nos devuelve el expediente administrativo y señala que en 5 días debemos de ordenarlo porque no esta cronológico y que el Concejo Municipal se sirva en 15 días hábiles resolver el tema de la disponibilidad de agua del proyecto, porque nada tiene que ver el radio de protección del pozo, con la decisión del Concejo Municipal, si el proyecto tendrá agua potable, el resto de las pretensiones el Juez las declara sin lugar, considera que no hay razones para la apertura del proyecto.

Esta probado que hay 2 obras que se desarrollan en el radio de protección de los 40 metros. Ese proyecto fue aprobado por la Administración con abastecimiento con un pozo, ese pozo producto de un Recurso de Amparo debe respetar radio de protección de 40 metros, eso es lo que se sostiene para que el proyecto no avance, el Juez no reabre el proyecto, quiere que se resuelva el abastecimiento de agua potable en virtud de la clausura del pozo, o que sea el Instituto de Acueducto y Alcantarillados, quien tiene a 5 metros la conexión. La Secretaria del Concejo Municipal debe ordenar el expediente, la Dirección Jurídica se pone a disposición para colaborar, esto es una enseñanza para todos, no podemos seguir entre la Secretaria del Concejo Municipal y la Dirección Jurídica armando expedientes, faltando pocos días para una audiencia judicial, esa es una labor que no les corresponde, la Secretaria del Concejo Municipal únicamente debe certificar y enviar el expediente, el cual ya debe estar debidamente foliado y ordenado cronológicamente.

El Regidor Suplente Roberto Zumbado Zumbado, informa que se debe definir primero el radio de protección para entrar en el debate de la disponibilidad de agua, por que no sabemos si son 15 o 40 metros.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, ratifica que el expediente se debe ordenar cronológicamente de quien esa labor la Secretaria del Concejo Municipal o la Administración y que sigue después de la medida cautelar por parte del desarrollador, porque se mantiene el cierre del proyecto.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís, opina que falta resolver el Recurso de Amparo, donde puede ser que se revierta el criterio de respetar los 40 metros, la acción de hoy es recurrible, pero los 2 aspectos que señala el Juez los comparte como Asesor Legal, pero el desarrollador puede impugnar la decisión. El día de ayer se presentó un escrito firmado por el Alcalde y el Presidente Municipal, recuerda que el Proceso Contencioso ahora tiene una faceta de oralidad, de hecho hoy notificaron de forma verbal, con los apuntes del Juez, en el expediente consta una minuta, el Juez dice que absolutamente nada tiene que ver la disponibilidad de agua con el argumento de la gestión de la Sala Constitucional, aunque esta claro que hay construcciones en los 40 metros de protección, aclara que no hay ninguna pretensión económica por parte del desarrollador en la medida cautelar, en ese sentido no hizo ninguna condenatoria. Ya la Auditoria Interna investigo todo el proceso constructivo, no esta en juego mas que la medida cautelar, que buscaba 3 pretensiones, de las cuales le están dando la mitad de la tercera, el permiso de construcción existe es un derecho adquirido, de aquí en adelante la disponibilidad de agua debe ser resuelta por el Concejo Municipal, porque así esta acordado reglamentariamente, independientemente que la Unidad de Desarrollo Urbano otorgo el permiso de construcción.

En la realidad actual el pozo ya no esta clausurado por el Estado, a partir de nuevos estudios, lo que esta clausurado es el proyecto constructivo por parte de la Municipalidad. Para el martes 25 de agosto, estará entregando un documento de lo acontecido, se cuenta con el audio de la audiencia. SENARA emitió documento a la Sala Constitucional donde dice que el área de protección son 15 metros, es un nuevo elemento. Entiende la preocupación de una condenatoria personal, pero el Concejo Municipal debe resolver la disponibilidad de agua, por disposición reglamentaria.

El Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos, consulta si presentaron alguna argumentación por escrito o fue todo verbal, para leerlo porque en 15 días debemos de resolver. Una medida cautelar es parar el acto administrativo, pero el proyecto tiene avanzadas las obras al día de hoy y pueden alegar una indemnización por parte de la Municipalidad. No quiere como miembro del Concejo Municipal tener responsabilidad, porque sabemos como se dieron las cosas.

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso, consulta si con la recomendación del Juez queda resuelta la medida cautelar, porque las pretensiones del desarrollador era reiniciar el proyecto con el pozo.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, describe que el proyecto nunca fue aprobado por el Concejo Municipal, sino por la Administración y con la medida cautelar se suspende el permiso de construcción.

CAPITULO III

Se somete a votación el Oficio DJ-207-2009 de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 2. El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, estipula que en el Informe se plantea realizar la sugerencia a la Sala Constitucional de resolver ambos Recursos en el mismo sentido.

Nos referimos, al oficio Ref. 3542/2009, mediante el cual nos comunica el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria número 35-2009, celebrada el veintitrés de junio del 2009, en que se nos solicita se informe a ese Concejo Municipal sobre el estado del Recurso de Amparo de Apartamentos San Vicente, concretamente en cuanto a la gestión de desobediencia y el estado de la misma en relación a lo que haya resuelto la Sala Constitucional.

I ANTECEDENTES DEL VOTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL SOBRE EL TEMA. Como se recordará la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante voto número: 2008-015657, declaró con lugar el recurso de amparo número 08-005315-2007 promovido por la señor Rosemile Ramsbottom Valverde contra el

1 Ministro de Ambiente y otros. La comunicación del fallo llegó a esta Municipalidad por intermedio del oficio
2 fechado 27 de octubre del 2008, suscrito por Graciela Campos Aguilar, Asistente Judicial 3, de ese tribunal
3 constitucional. El fallo en cuestión dice a la letra: “Se ordena a Roberto Dobles Mora, Ministro de Ambiente y
4 Energía, a Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal, y a Francisco Villegas Villalobos, disponer lo necesario
5 para que se respete la distancia de protección ente el pozo AB-1571 y el proyecto constructivo que aquí ocupa
6 indicada en los oficios GE-049-08, SL-232-2007 y ASUB-452-07, todos del Servicio Nacional de Aguas
7 Subterráneas, Riego y Avenamiento. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Belén al pago de las costas,
8 daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
9 administrativo. Se advierte a Roberto Dobles Mora, Ministro de Ambiente y Energía, a Horacio Alvarado
10 Bogantes, Alcalde Municipal, y a Francisco Villegas Villalobos, Presidente Municipal, ambos de la Municipalidad
11 de Belén o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción
12 Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere
13 una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso amparo y no la cumpliere o no la hiciere
14 cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado...”

15
16 La sentencia íntegra fue notificada a la Municipalidad hasta el 10 de noviembre del 2008. Con posterioridad, la
17 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución No 2008-18934 de las 14 horas 24
18 minutos del 19 de diciembre del 2008, notificado el 23 de abril del año en curso, procedió a resolver una adición y
19 aclaración presentada por el señor Alcalde de Belén en contra del voto o sentencia emitida por esa Sala en el
20 recurso de amparo de interés en ese sentido dispuso: “...El Alcalde de La Municipalidad de Belén pidió adición y
21 aclaración de la sentencia pronunciada en este caso. La parte dispositiva del pronunciamiento se les comunicó el
22 27 de octubre por medio de fax. Indica que los oficios que cita la sentencia (ASUB-452-2007 y SL-232-2007),
23 tienen un contenido distinto. En el primero de ellos (ASUB-452-2007) se obliga a la aplicación del artículo 8º de la
24 Ley de Aguas, mientras que en el segundo (SL-232-2007) declara que a la Municipalidad le compete
25 exclusivamente resolver el otorgamiento del permiso en los términos planteados. ...”.

26
27 De la misma forma en los Considerandos se estableció en lo conducente: “... I. Examinando el alegato del
28 Alcalde Municipal recurrido, estima la Sala que lleva razón en el sentido que el criterio de la Asesoría Legal del
29 Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento vertido en el oficio SL-232-2007 no reitera con
30 exactitud el contenido en el oficio ASUB-452-07, que es el que sustenta la decisión de este Tribunal. El Oficio
31 ASUB-452-07 fue categórico al indicar que la distancia aplicable para el proyecto vinculado al pozo AB-1571 en
32 San Antonio de Belén era de 40 metros fijada en el numeral 8º de la Ley de Aguas. Esto, tomando en
33 consideración que la zona se encuentra en el mapa de vulnerabilidad hidrogeológica baja para los acuíferos de
34 Colima Superior e Inferior (acuerdo 3303 de la Junta Directiva de SENARA, sesión extraordinaria #239-06 del 29
35 de setiembre del 2006); que la zona de protección de pozos busca resguardarlos no solo de la contaminación
36 bacteriológica, sino también de la producida por compuestos orgánicos como hidrocarburos y solventes,
37 extremadamente tóxicos en muy bajas concentraciones; por lo que la zona debe ser de protección absoluta, sin
38 desarrollo de ninguna infraestructura.

39
40 II. El oficio SL-232-2007 de la Asesoría Legal del SENARA, se pronuncia acerca de una petición de
41 reconsideración del oficio ASUB-452-2007. Pese a que su conclusión consiste en mantener el criterio del Área de
42 Aguas Subterráneas “en todos sus extremos” (folio 37), su contenido no coincide exactamente con el de esa
43 Área, ya que contiene afirmaciones más laxas, foco de la duda que plantea ahora ante la Sala el Alcalde
44 Municipal de Belén. Se indica en el oficio SL-232-2007, por ejemplo, que la aplicabilidad del artículo 8º no puede
45 exceptuarse...”. “(...) salvedades que consideró la Sala no tutelan adecuadamente el derecho a un ambiente
46 sano y ecológicamente equilibrado, sobre todo a la luz del principio precautorio, por lo que una correcta
47 comprensión de la decisión de este tribunal, obliga a aclarar su parte dispositiva, para que se lea de la siguiente
48 forma: (...)”. “(...) disponer lo necesario para que se respete la distancia de cuarenta metros de protección entre
49 el pozo AB-1571 y el proyecto constructivo que aquí ocupa indicada en los oficios GE-049-08 y ASUB-452-07,
50 todos del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento(...)”.

Finalmente en el Por Tanto se estableció: "...Se aclara la sentencia #2008-15657 de las 11:45 horas del 17 de octubre del 2008, para que su parte dispositiva se lea como sigue y no como se transcribió inicialmente en ella: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Dobles Mora, Ministro del Ambiente y Energía, a Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal, y a Francisco Villegas Villalobos, Presidente Municipal, ambos de la Municipalidad de Belén, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para se respete la distancia de cuarenta metros de protección entre el pozo AB-1571 y el proyecto constructivo que aquí ocupa indicada en los oficios GE-049-08 y ASUB-452-07, todos del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a Roberto Dobles Mora, Ministro de Ambiente y energía, a Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal, y a Francisco Villegas Villalobos, Presidente Municipal, ambos de la Municipalidad de Belén, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos la presente resolución en forma personal. Comuníquese. "

Sobre estos antecedentes dan cuenta los oficios de esta Dirección Jurídica DJ-427-2008 y DJ-113-2009, de 28 de octubre del 2008 y 05 de mayo del 2009, dirigidos a ese Concejo Municipal, donde se informa de lo resuelto.

II ACUSACIÓN DE DESOBEDIENCIA FORMULADA ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Mediante resolución de la Sala Constitucional de las once horas y diecisiete minutos del diez de febrero, ese tribunal le dio curso a un escrito formulado por la recurrente Rosemile Ramsbottom Valverde, que acusaba desobediencia a lo ordenado por esa instancia, mediante el citado voto: 2008-15657, de lo que se solicitó informe a todas las partes involucradas, a saber: Ministro de Ambiente, Alcalde Municipal de Belén y Presidente Municipal. El Alcalde Municipal, informó a la Sala Constitucional, el 16 de febrero del 2009 que: "PRIMERO: Que el 24 de diciembre del año 2008, remití un informe a esa Honorable Sala, en el que se establecen las diferentes acciones que se han realizado por parte de esta Municipalidad para dar cumplimiento a la orden comunicada por ese alto Tribunal, consistente en disponer lo necesario para que se respete la distancia de protección entre el pozo AB-1571 y el proyecto constructivo denominado Apartamento San Vicente.

En efecto, se hizo un levantamiento topográfico, se realizó una inspección en conjunto con funcionarios del Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones (MINAET), Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) y representantes del proyecto, y se intercambiaron opiniones a efecto de resolver en forma adecuada el mandato de esa Sala. De la misma forma recibimos un documento emitido por los representantes de la sociedad Condominio La Ribera Belemita Cincuenta S.A (propietarios del inmueble en el que se desarrolla el proyecto) en el que se nos comunica que ellos procederían al cierre temporal del pozo AB 1571. (Ver Anexo 1).

SEGUNDO: Que en el expediente administrativo del permiso de construcción del proyecto de marras, se encuentra incorporado el oficio IMN-DA 4315-08 de fecha 11 de diciembre del 2008, suscrito por el señor José Zeledón Calderón, Jefe del Departamento de Aguas del MINAET, dirigido al señor Richard Charles Godfrey apoderado generalísimo de la sociedad Condominio La Ribera Belemita Cincuenta S.A, y en el que se le indica, que ante el cierre temporal que esa empresa va a hacer del pozo AB 1571, el Departamento de Aguas ha iniciado las acciones pertinentes para confeccionar la resolución de suspensión temporal del pozo de conformidad con el plazo que establece el artículo 26 inciso I de la Ley de Aguas. (Ver Anexo 2).

1 TERCERO: Que en fecha 17 de diciembre del 2008 se lleva a cabo visita de campo en el proyecto Apartamentos
2 San Vicente, en el cual participan funcionarios de la Municipalidad de Belén y representantes del proyecto de
3 interés y en la misma los personeros de la empresa Condominio La Ribera Belemita Cincuenta S.A, procedieron
4 con el cierre temporal del pozo AB 1571. En ese sentido, un notario público de la empresa levantó un acta
5 notarial dejando constancia de lo acontecido. Por su parte, el notario público Alvaro Moya Ramírez, notario
6 externo de esta Municipalidad, consignó en acta notarial los principales hechos e incidencias acontecidos,
7 apoyando la diligencia con la reproducción de 10 tomas fotográficas, las cuales se captaron durante la clausura
8 del pozo. (Ver Anexo 1).
9

10 CUARTO: Que mediante Resolución IMN-DA-0077-2008 de fecha 9 de enero del 2009, dictada por el señor José
11 Zeledón Calderón, Jefe del Departamento de Aguas del MINAET, se dispuso en el Considerando Tercero de la
12 misma: "...Que el pozo AB 1571, se encuentra debidamente cerrado y desconectado, razón por la cual con este
13 cierre se previene la eventual contaminación de las aguas subterráneas en el sitio y por lo tanto el cumplimiento a
14 lo ordenado por la Sala Constitucional en el voto de marras....". (Ver Anexo 3).
15

16 QUINTO: Que en el la referida Resolución IMN-DA-0077-2008, en el Por Tanto se resuelve lo siguiente: "...Se
17 ordena mantener cerrado el pozo, de conformidad con los considerandos de la presente resolución y lo
18 establecido en el artículo 26 de la Ley de Aguas...". (Ver Anexo 3).
19

20 SEXTO: Que en lo referente a la disponibilidad de agua del citado proyecto, al cual la municipalidad de Belén le
21 otorgó el permiso de construcción No 7604-2008, les informo que en la Unidad de Servicio al Cliente de este
22 ayuntamiento, se recibió el trámite No 5640 de fecha 9 de diciembre del 2008, en el que el señor Godfrey
23 apoderado generalísimo de la empresa propietaria del proyecto, indica en lo conducente lo siguiente:
24 "...Solicitamos en su debido tiempo agua a la Municipalidad de Belén y se nos negó, nos vimos obligados a
25 activar la concesión de un pozo que está en nuestra propiedad y obtuvimos dicha concesión, en este momento
26 para mayor seguridad a nuestro proyecto solicitamos y nos fue concedida la disponibilidad de agua por parte de A
27 Y A, de tal forma que tenemos la opción si fuera del caso de cerrar el pozo de forma definitiva...". Es importante
28 señalar que como respaldo a su gestión, los interesados adjuntaron los oficios DAM-2008-659 de fecha 26 de
29 noviembre del 2008, SB-2008-1272 del 28 de noviembre del 2008 y UNSD-GAM-2262-2008-01628 de Fecha 2 de
30 diciembre del 2008, todos emitidos por diferentes órganos competentes del Instituto Costarricense de Acueductos
31 y Alcantarillados (A Y A). Es necesario señalar que en el oficio UNSD-GAM-2262-2008-01628 antes citado, se
32 establece en lo conducente: "...Que si se puede brindar el servicio de agua potable según lo indicado en el
33 informe técnico DAM-2008-659 y oficio SB-2008-1272 de la Subgerencia General, todo lo anterior siempre y
34 cuando la municipalidad acepte que A Y A preste el servicio. Por lo anterior SI EXISTE factibilidad de agua
35 potable y NO EXISTE servicio de aguas residuales en esta zona...".(Ver Anexo 4).
36

37 SETIMO: Que mediante oficio DU-01-2009 de fecha 6 de enero del 2009, la Unidad de Desarrollo Urbano de la
38 Municipalidad de Belén, solicita al representante legal del proyecto de interés en lo que interesa: "...2. La
39 autorización de la institución que se hará responsable del suministro de agua potable para el proyecto de interés
40 de conformidad con el oficio UNSD-GAM-2262-2008-01628 del Instituto Costarricense de Acueductos y
41 Alcantarillados correspondiente al trámite 5640-2008...". (Ver Anexo 5).
42

43 OCTAVO: Que en la Unidad de Servicio al Cliente de este ayuntamiento, se recibió el trámite No 100 de fecha 12
44 de enero del 2009, por medio del cual señor Godfrey apoderado generalísimo de la empresa propietaria del
45 proyecto, le expresa a esta Municipalidad en lo que interesa: "... En virtud del Oficio DU-01-2009 del Arq. Luis
46 Bogantes M. de la Unidad de Desarrollo Urbano de fecha 6 de enero del 2009, le solicitamos respetuosamente lo
47 siguiente: 1-Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos un informe técnico donde se haga constar, si existe
48 agua potable en el sector en donde estamos desarrollando el proyecto "Apartamentos San Vicente", Barrio San
49 Vicente, frente al Salón Comunal? 2- Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos un informe Técnico que haga

1 constar, si en el sector existe infraestructura con capacidad para abastecer el proyecto “Apartamentos San
2 Vicente”? en caso que no hubiera esta capacidad, indicar cuales son las necesidades en infraestructura a efecto
3 de ofrecer para tal fin un posible aporte a la red Municipal por parte de nuestra empresa desarrolladora....” (Ver
4 Anexo 6).
5

6 NOVENO: Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, procedí mediante oficio AM-A-031-2009 a solicitar al
7 Area de Servicios Públicos que se sirviera valorar técnicamente la solicitud planteada. (Ver Anexo 7).
8

9 DECIMO: Que por medio del memorando ASP-045-09 de fecha 4 de enero del 2009, la Dirección de Servicios
10 Públicos de esta Municipalidad emite criterio técnico, estableciendo en la conclusión 5 lo siguiente: “...5. El
11 recurso hídrico para abastecer agua potable al proyecto, objeto del presente documento existe en potencia, sin
12 embargo, no existe la infraestructura instalada necesaria para suplir las necesidades de este, ya que los
13 diámetros existentes son insuficientes para alcanzar las presiones mínimas requeridas para lograr brindar un
14 servicio adecuado...”. De igual manera en la Conclusión 3 se indica: “...3. La Municipalidad en aplicación de la
15 ley de Planificación Urbana, puede recibir obras de mejoramiento del sistema para poder otorgar el servicio de
16 agua potable en esta zona, las mejoras son propuesta del desarrollador y deben de contar con el visto bueno del
17 Proceso del Acueducto. Para el caso en particular se debe mejorar las tuberías de distribución en varios sectores,
18 se debe de maximizar la fuente de producción de agua de este distrito, se debe de mejorar las presiones en
19 algunos puntos del sistema para no desabastecer los vecinos del proyecto...”. (Ver Anexo 8).
20

21 DECIMO PRIMERO: Que el día de hoy, (13 de febrero del año en curso), recibí copia del tramite No 2009-
22 0000579, presentado ante la Unidad de Servicio al Cliente , por medio del cual el señor Godfrey en la condición
23 supraindicada, señala que en virtud del cierre del pozo AB 1571 y tomando en cuenta la disponibilidad de agua
24 del A Y A, contenida en el oficio UNSD-GAM-2262-2008-01628 de fecha 2 de diciembre del 2008, solicita al
25 Concejo Municipal de Belén tomar un acuerdo en el que se emita un visto bueno para que A Y A proceda a
26 otorgar la disponibilidad de agua. Caso contrario solicitan acuerdo municipal en el que se les otorgue por parte
27 de esta Municipalidad la referida disponibilidad de agua. Agregan que ambos casos cubrirían los costos de las
28 mejoras necesarias en la infraestructura para suplir el servicio. (Ver Anexo 9)
29

30 DECIMO SEGUNDO: Que en respeto a los derechos y garantías fundamentales de los munícipes, interesados,
31 regidores y administrados en general, ante las peticiones o solicitudes de información, siempre se coordina lo
32 necesario para atender cumplidamente los diferentes requerimientos que se nos formulan. En ese sentido no he
33 recibido una queja por escrito en la que se detalle que no se ha suministrado información a la señora Rosemile
34 Ramsbottom u otras personas sobre el caso de interés.” Nuevamente con fecha 5 de marzo del 2009, la
35 recurrente Ramsbottom V. formula una nueva gestión ante la Sala Constitucional, cuestionando todos y cada uno
36 de los puntos informados por la Alcaldía, según la mencionada transcripción, sin embargo, el citado tribunal
37 constitucional, consideró de interés que se investigara solamente el tema afirmado por ella, en el sentido de que
38 el nueve de enero del presente año, presentó una solicitud ante el Alcalde, tendiente a que se le brindara
39 información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2008-015657. Con respecto a este
40 tema llama la atención esta Dirección Jurídica que la Sala Cuarta consideró que esta acusación ameritaba la
41 conformación de un nuevo expediente judicial de amparo, que se levantó con el número 09-004764-0007-CO, del
42 que el Alcalde rindió el informe respectivo el día 22 de abril del 2009. Analizado el caso la Sala Constitucional
43 emitió el Voto número 2009-007510 de las diez horas y cincuenta minutos del ocho de mayo del dos mil nueve,
44 notificado el pasado 23 de julio, el que consideró que: “En el caso bajo estudio, se desprende del elenco de
45 hechos probados que la amparada presentó el nueve de enero del dos mil nueve, ante el Alcalde Municipal de
46 Belén, solicitud tendente a que se le brindara información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia
47 número 2008-015657. Del informe rendido bajo juramento, con las consecuencias incluso penales que prevé el
48 artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, así como de las pruebas aportadas al expediente, se

desprende que la gestión de la accionante fue contestada mediante oficio AM-OA-026-2009 del cuatro de marzo del dos mil nueve, la cual fue notificada el nueve de marzo de dos mil nueve, es decir, con anterioridad a la interposición del presente amparo. Así las cosas, lo procedente es declarar sin lugar el recurso...

Posteriormente, la Sala Constitucional, como prueba para mejor resolver la desobediencia alegada, ordena mediante resolución de las catorce horas y nueve minutos del once de marzo del dos mil nueve, al Jefe del Área de Aguas Subterráneas del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, un informe especificando, desde el punto de vista estrictamente técnico y jurídico, sobre las consecuencias ambientales de la clausura del pozo AB 1571. En respuesta a lo ordenado, mediante oficio DIGH-114-09 del 27 de marzo 2009, el señor Carlos Romero, Jefe de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, informó entre otras cosas lo siguiente: "Al respecto, el SENARA siendo comunicado que el pozo había sido clausurado, no se consideró necesario emitir informes relacionados con la inocuidad ambiental del proyecto en relación con el pozo AB-1571, ya que, a ser el pozo clausurado, el mismo ya no existe, por lo que el proyecto a desarrollar no podría provocar impactos ambientales sobre el manto acuífero, ya que el pozo fue clausurado..."

Más adelante el señor Romero agrega: "De acuerdo con informe notarial de la Municipalidad de Belén, que fue suministrada al SENARA por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén el día 26 de marzo 2009 por la vía del correo electrónico, el pozo fue sellado temporalmente ya que se le colocó una tapa de madera, tierra, piedras y cemento, por lo que, a criterio de esta Dirección, el riesgo de contaminación al manto acuífero se ha corregido parcialmente, dado que la perforación sigue siendo un medio de comunicación con el acuífero, de manera que un contaminante puede ingresar por este medio hasta el acuífero. Es necesario indicar que el desarrollar ha presentado en el SENARA un estudio hidrogeológico para valorar el riesgo a la contaminación el cual se estará valorando en los próximos días y que además." Días después, particularmente para el 30 de marzo y el 05 de junio del presente año, el apoderado judicial del señor Richard Godfrey, formuló documentación y fue remitida mediante esos documentos, a conocimiento de la Sala Cuarta.

En el mes de abril del presente año, el Gerente General del SENARA, a través del oficio GE-276-09 del 17 de abril del 2009, establece que: "de conformidad con el estudio técnico aportado y el análisis realizado, esta gerencia avala y aprueba el perímetro de protección de 15 metros entre el pozo AB-1571 y el proyecto constructivo. Consecuentemente, esta gerencia ha corroborado que no existe ni ha existido riesgo alguno de contaminación del pozo AB-1571 ni las aguas subterránea, sea por contaminación bacteriológica, compuestos orgánicos ni ningún otro tipo de agente contaminante." Con la citada información del SENARA y otra documentación institucional, el señor Richard Godfrey, acudió el pasado 03 de julio del 2009, a solicitar a la Sala Constitucional revocar la medida cautelar dictada bajo el principio precautorio y permitir la construcción del proyecto constructivo a 15 metros del pozo y ordenar a la Municipalidad que el mismo sea abierto por la Municipalidad de Belén, pues desapareció la duda que motivo a esa Sala aplicar el principio precautorio. Esta gestión al día 29 de julio del 2009, no había sido resuelta por la Sala.

Adicionalmente se debe recordar la existencia de otro recurso de amparo, que el citado señor Godfrey, formuló contra esta Municipalidad, particularmente contra el Alcalde y el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano, el cual se tramita bajo el expediente judicial número 09-007789, en el que se hace en el fondo una alegación similar a la planteada el pasado 03 de julio, como ya se informó. Al día 29 de julio del presente año fecha que se visitó la Sala Constitución, no existía ninguna resolución de fondo sobre el tema alegado de la desobediencia, a pesar de que todas las instituciones públicas requeridas para brindar informes, cumplieron con el señalamiento al efecto.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. En virtud de las consideraciones expuestas, cumplimos con el informe solicitado por ese Concejo Municipal, según los términos anteriores, sin embargo, en vista de lo investigado, en

1 forma respetuosa recomendamos que si a bien lo tienen se sirvan tomar un acuerdo que solicite a la Sala
2 Constitucional, que en virtud de la identidad de pretensiones formuladas por el señor Richard Godfrey en esa
3 instancia en los recursos de amparo números 08-005315-007-CO y 09-007789-007-CO, en el sentido de que se
4 deje sin efecto la medida cautelar dictada bajo el principio precautorio y permitir la construcción del proyecto
5 constructivo a 15 metros del pozo y ordenar a la Municipalidad que el mismo sea abierto por la Municipalidad de
6 Belén, pues según su criterio, desapareció la duda que motivo a esa Sala aplicar el principio precautorio. Si bien
7 es cierto puede haber divergencias sobre el tema de el radio de protección del pozo AB-1571, por parte de los
8 señores y señoras regidores (as), a la fecha tanto la Presidencia Municipal y la Alcaldía han formulado los
9 informes requeridos ante la Sala IV, para esos efectos, pero con el fin de evitar fallos contradictorios es oportuno
10 que los dos recursos de amparo se resuelvan de manera uniforme por parte ese tribunal.

11
12 El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, considera que este Oficio surge de una consulta que hace el
13 Concejo Municipal en su momento, revisando el acuerdo que da origen, es por un señalamiento del Asesor Legal
14 respecto al expediente, que debe estar foliado y cronológicamente ordenado y también de acuerdo a una solicitud
15 de la Secretaria del Concejo Municipal sobre el mismo tema, porque ha esa fecha no había sido entregado el
16 expediente administrativo, de ahí surge el acuerdo de consultar el estado del Recurso de Amparo, pero
17 analizando el Oficio la Dirección Jurídica presenta una relación de hechos cronológica, que viene a satisfacer el
18 acuerdo original del Concejo Municipal, sobre el estado del Recurso de Amparo, en lo personal no le parece las
19 conclusiones y recomendaciones, le parece que se salen de la consulta que originalmente se realizó, incluso
20 requeriría un análisis mayor de parte del Concejo Municipal, previo a tomar la decisión o recomendación que se
21 hace. Con el documento parece que le estamos diciendo a la Sala Constitucional que obvie el debido proceso, o
22 se deje sin efecto la medida cautelar, eso es lo que preocupa y se sale de la consulta original.

23
24 La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso, confirma que la Dirección Jurídica informa del
25 proceso y como estaba el proyecto de Apartamentos San Vicente, pero en las conclusiones y recomendaciones le
26 cabe la duda, si tenemos que entrar en indicarle a la Sala Constitucional como debe actuar, respecto a los
27 Recursos de Amparo presentados por un privado. Propone tomar nota y archivar el documento porque lo que se
28 solicitó fue un informe del estado actual del proyecto.

29
30 El Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos, considera que el Director Jurídico se excedió en la petitoria
31 del Concejo Municipal, el documento debe quedar únicamente de información del Concejo Municipal, se deben
32 rechazar las recomendaciones.

33
34 El Regidor Suplente Yoser Avila Alvarado, pronuncia que en el Concejo Municipal no hay abogados, lo mas
35 conveniente es devolver el Oficio a la Dirección Jurídica y solicitar que aclare la recomendación.

36
37 **SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano Moscoso, Juan**
38 **Carlos Murillo Sánchez, Francisco Villegas Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Hermes**
39 **Zumbado Alfaro, Flor Trejos Villalobos: Tomar nota y archivar.**

40 41 CAPITULO III

42
43 **Se somete a votación el Oficio AM-A-275-2009 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes.**
44 **Convenio suscrito entre esta Municipalidad, el IFAM y el BID.**
45

46 **ARTICULO 3.** El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, expone que se autorizaron los Planes Maestros
47 de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, no así el Alcantarillado Pluvial, propone dejarlo para el martes y
48 analizarlo.

Como se ha hecho de conocimiento de los señores Concejales, a raíz del Convenio suscrito entre esta Municipalidad, el IFAM y el BID, para el desarrollo de Planes Maestros de Alcantarillados de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se han dado varias reuniones entre personeros de las instituciones firmantes del Convenio. En la última reunión sostenida en las oficinas del IFAM, se logró llegar al acuerdo de plantear la posibilidad de que, a diferencia de lo planteado originalmente de realizar los Planes Maestros para un solo distrito del Cantón, se pueda realizar el Plan Maestro de Agua Potable a nivel Cantonal. Por tal motivo, se solicitó que de aceptarse esta propuesta, la Municipalidad debía, con recursos propios, contratar la elaboración del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario, igualmente, para todo el Cantón. Así las cosas, hemos recibido de manera oficial, el planteamiento propuesto en la reunión de referencia, mediante oficio suscrito por el Ing. Rafael Angel Chinchilla Segura, Director de Desarrollo Municipal del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, ingresado mediante trámite 3094, de fecha 07 de agosto. En el documento se aclara, que de aceptar la propuesta, se requiere de un Acuerdo de Concejo, mediante el cual, se acepte la propuesta hecha y se aclare, que lo que respecta al Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario será elaborado con recursos propios de esta Municipalidad.

Por lo anterior es que solicito se sirva, este Concejo Municipal, adoptar un acuerdo que abarque los puntos anteriormente descritos.

El Asistente del Alcalde Jorge Retana, indica que se firmó un Convenio para la elaboración de planes maestros de alcantarillado sanitario y agua potable, a partir de la firma se han dado ciertas reuniones, porque era un proyecto a largo plazo y salió la posibilidad de realizar solamente el Plan Maestro de Agua Potable a nivel cantonal, no a nivel distrital y que la Administración asumiera el compromiso con recursos propios de realizar el Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario, pero se requiere el acuerdo porque el Concejo Municipal como máximo órgano que es, encargue a la Administración de realizar el Plan Maestro de Alcantarillado. Recuerda que son fondos no reembolsables, lo que piden es un compromiso formal de la Municipalidad, porque están realizando una excepción, porque se varía el Contrato que existe, en el tanto la Municipalidad se comprometa a realizar uno de los 2 planes maestros, están pidiendo un compromiso formal de la Municipalidad y lo del Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial no es parte de este Convenio, de hecho existe una nota del IFAM realizando la propuesta.

El Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos, plantea que no hay ningún pronunciamiento del BID al respecto, porque se debe modificar el acuerdo tomado anteriormente, donde se contemplaban los 3 planes maestros.

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso, piensa que la propuesta viene a modificar el Convenio firmado, entonces se puede realizar un Adendum al Convenio para agilizar el proceso.

El Síndico Suplente José Atiliano Barrantes Mendoza, considera que esto es calidad de vida.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la propuesta presentada por el Alcalde Municipal para realizar el Plan Maestro Acueducto a nivel Cantonal, según Convenio suscrito entre esta Municipalidad, el IFAM y el BID. **SEGUNDO:** Se encarga al Alcalde Municipal presentar de previo, un Adendum a la Carta de Entendimiento vigente.

CAPITULO IV

Balneario de Ojo de Agua.

ARTICULO 4. El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, manifiesta que en virtud de que el Balneario de Ojo de Agua, cerro se ha analizado la posibilidad de que ese inmueble y la Administración sea trasladado a la Municipalidad, ya que el proyecto de ley estaba inactivo porque el Balneario tenía una Administración privada, como Presidente Municipal se encargara de reactivar la Comisión Especial.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, expresa que es sumamente importante para el Cantón el tema, el Concejo Municipal debe pronunciarse a favor del proyecto, consulta si el Balneario esta en Belén o Alajuela, porque el proyecto es para soñar, para establecer un Museo del Agua, para proteger todas las áreas desde donde fluyen el agua, debemos hacer una carta manifiesto por parte del Concejo Municipal hacia la Asamblea Legislativa, para la pronta aprobación del proyecto, pero teniendo la Administración del Balneario debemos entrar a analizar los derechos laborales, cuanto económicamente significaría y si las personas del Balneario se convertirían en empleados municipales, o si se creara una empresa para desarrollar ese inmueble, podríamos crear una fabrica de hielo o vender agua, pero se sigue dotando el agua a comunidades como Puntarenas.

El Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos, ratifica que lo que se debe discutir es la táctica para impulsar el proyecto de ley, propone crear una Comisión Municipal que tomemos en cuenta a las Municipalidades de Heredia y Puntarenas, el Incoop, como institución donante del bien y los grupos comunales que se pronuncien, para que el Proyecto de Ley se lleve a los primeros lugares de discusión, también se debe solicitar una cita a los funcionarios del INCOP.

El Sindico Suplente José Atiliano Barrantes Mendoza, cita que el Balneario es de los belemitas.

La Regidora Propietaria Flor Trejos Villalobos, interroga que paso con la Comisión que se había formado del Balneario.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, el proyecto fue presentado por los Diputados de Liberación y el PAC a la Asamblea Legislativa, realiza la siguiente propuestas:

Considerando:

Que la Municipalidad de Belén ha sostenido una gran preocupación por el recurso hídrico del cantón, su futuro y sus posibilidades y que el mismo, ha sido de gran importancia como fuente de desarrollo del cantón y elemento esencial para una mejor calidad de vida de sus habitantes.

Que la Municipalidad y la comunidad belemita reconocen la importancia del acuífero Barva, cuyo origen se da en la formación Bermúdez y se extiende por todo el Valle Central, el cual es drenado naturalmente por una serie de manantiales a lo largo de su extensión y donde más de medio millón de personas se abastecen del preciado liquido

Que el acuífero Barva es particularmente vulnerable debido a que la alta permeabilidad de los suelos, la presencia de fracturas en las rocas volcánicas y la relativamente escasa profundidad del manto que facilitan su contaminación, sobre todo en circunstancias del incremento de la urbanización sobre las zonas de recarga, el uso excesivo de agroquímicos, el vertido de contaminantes no tratados en ríos y quebradas y la ausencia de alcantarillado sanitario en toda su área de influencia.

Que la Municipalidad de Belén, por la ubicación del afloramiento Ojo de Agua en el cantón de Belén, puede garantizar al país y a las comunidades que Ojo de Agua continúe abasteciendo a la población meta y que dará el

cuidado que el manantial requiere y porque se cuenta con las facultades legales y constitucionales para ejercer los controles necesarios, así como brindarle un adecuado mantenimiento al inmueble que alberga el Ojo de Agua.

Que la Municipalidad de Belén ha demostrado en los últimos años estar capacitada para manejar con eficiencia y calidad la gestión municipal del cantón producto de una sana gestión pública, en especial un adecuado manejo financiero de las inversiones y su esfuerzo por ampliar la recaudación.

Que en los planes futuros que tiene esta Municipalidad, lo es el transformar el Balneario en un centro cultural, educativo y también recreativo alrededor del tema del agua, cuya población meta serán los estudiantes de primaria y secundaria de todo el país y las organizaciones comunales de la provincia de Heredia y que en conjunto con las demás municipalidades del área, se podrán establecer programas regionales y nacionales para evitar la descontrolada e ilegal explotación de que son objeto los mantos acuíferos de la región de Heredia, pretendiéndose además, que sirva de apoyo financiero y pedagógico a los proyectos de reforestación del bosque en la parte de las montañas de Heredia, cuya paulatina reducción provoca la pérdida de las fuentes subterráneas.

Por lo tanto. Solicitamos a las Municipalidades del país y en especial a las de la Provincia de Heredia, para que brinden un voto de apoyo al PROYECTO DE LEY, denominado AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (Incop) PARA TRASPASAR EL INMUEBLE DENOMINADO BALNEARIO DE OJO DE AGUA A LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y DEROGATORIA DE LA LEY N.º 7304, DE 15 DE JULIO DE 1992, Expediente N.º 16.479, el cual se encuentra en la corriente legislativa.

Solicita que se remita copia a los Diputados que presentaron el Proyecto de Ley y se debe reactivar la Comisión Especial.

El Regidor Suplente Yoser Avila Alvarado, cuenta que la parte política es fundamental, las tres Fracciones representadas y el Partido Cantonal deben hablar con los Diputados, para lograr que el Balneario de Ojo de Agua sea de Belén, reactivar la Comisión y que se encargue de conversar con la Comisión de la Asamblea Legislativa.

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso, se refiere a que la Municipalidad tiene la capacidad para hacerse cargo de la Administración del Balneario, se debe aprobar la propuesta del Regidor Juan Carlos Murillo y enviar copia del acuerdo a los Presidentes de Fracción de Liberación, Unidad Social Cristiana, PAC y al Presidente de la Asamblea Legislativa, para que conozcan las gestiones de la Municipalidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Ratificar el apoyo al Proyecto de Ley denominado AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (Incop) PARA TRASPASAR EL INMUEBLE DENOMINADO BALNEARIO DE OJO DE AGUA A LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y DEROGATORIA DE LA LEY N.º 7304, DE 15 DE JULIO DE 1992, Expediente N.º 16.479. **SEGUNDO:** Solicitamos a las Municipalidades del país y en especial a las de la Provincia de Heredia, para que brinden un voto de apoyo al PROYECTO DE LEY, denominado AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (Incop) PARA TRASPASAR EL INMUEBLE DENOMINADO BALNEARIO DE OJO DE AGUA A LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y DEROGATORIA DE LA LEY N.º 7304, DE 15 DE JULIO DE 1992, Expediente N.º 16.479, el cual se encuentra en la corriente legislativa. **TERCERO:** Remitir copia a los Diputados que presentaron el Proyecto de Ley. **CUARTO:** Solicitar al Presidente Municipal reactivar la Comisión Especial del Balneario de Ojo de Agua.

CAPITULO V

Se somete a discusión el terreno de La Chácara que fue propuesto por el Alcalde Municipal

1 **para la construcción de viviendas para las familias damnificadas del Río Quebrada Seca.**

2
3 **ARTICULO 5.** El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, entiende que es un tema que dentro del Informe
4 presentado el martes por parte del Presidente Municipal de las propiedades, se acordó realizar una Sesión de
5 Trabajo, con representantes del Comité de Vecinos y la Administración para entrar a analizar las propiedades
6 planteadas, por lo que propone no entrar a discutir el tema, sino en la sesión de trabajo.

7
8 El Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos, expresa que el tema esta en agenda y debemos resolver,
9 entonces no hagamos “masturbaciones mentales”, porque se estaría modificando la agenda, para variar la
10 agenda es una votación unánime.

11
12 **SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Ana Betty**
13 **Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Juan Carlos Murillo**
14 **Sánchez, Francisco Villegas Villalobos:** Someter a discusión el jueves 27 de agosto, en sesión de trabajo.

15
16 A las 8:00 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

17
18
19
20 Ana Patricia Murillo Delgado
21 Secretaria Municipal

20 Hermes Zumbado Alfaro
21 Presidente Municipal
22